

RESOLUCIÓN DNCP N° 2122/2022

DIRECTOR NACIONAL

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Política de Integridad y Compliance en el ámbito de las contrataciones y compras públicas.
Marco regulatorio:	Ley N°2051/03, Ley N°3439/07 y concordantes, Ley N°2535/05.
Vigencia:	24/06/2022

TÍTULO:

POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS.

VISTO:

Las atribuciones para dictar normas de esta Dirección Nacional, que corresponden al Director

Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°3439/2007 que modifica la Ley N°2051/2003 y el Decreto N°2992/2019 reglamentario de la Ley N°2051/2003 y su modificatoria la Ley N°3439/2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2051/2003 De Contrataciones Públicas crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga la facultad de dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y de su Decreto Reglamentario.

El artículo 1 de la Ley N°3439/2007 que entre otras cuestiones modifica el artículo 5 de la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas” y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la anterior Unidad Central Normativa y Técnica y establece la carta orgánica de la nueva institución.

La facultad de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para dictar resoluciones, de conformidad con las Leyes N°2051/03 y 3439/07 y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) a la que Paraguay está adherida por Ley N°2535/2005, y que llama a cada Estado Parte a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción en los sectores público y privado; incluyendo las necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación o compra pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas del 2015, en la cual se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo Paraguay uno de los Estados miembros comprometidos con su adopción; y cuyo Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 reza sobre la paz, justicia e instituciones sólidas, con sus correspondientes metas: *“16.4 tendiente a reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada; 16.5 sobre reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; 16.6 referente a crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”*.

Bajo este enfoque, la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad es clave para fomentar la cultura de la integridad y buenas prácticas comerciales. Teniendo en cuenta que, la mejor arma para prevenir y combatir la corrupción es la construcción de una sociedad informada, participativa y dispuesta a avanzar hacia la integridad, a través del desarrollo de sistemas de integridad en los diversos ámbitos de la sociedad y del Estado.

Ante el entendimiento de que la contratación pública constituye una de las actividades de mayor riesgo de corrupción y de fraude en todo el mundo, se debe fortalecer la transparencia en los procedimientos de compra pública, a fin de promover y facilitar la integridad en todas las fases de la contratación, desde la preparación hasta la adjudicación, con especial hincapié en la etapa de ejecución contractual.

De este modo, se estaría evitando que la corrupción y el fraude terminen impactando de manera negativa en la economía de una nación y en sus políticas sociales, en la medida que desalientan a los ciudadanos en la participación en el proceso de transformación de las políticas públicas. Al igual que por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero.

El Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción (PNI 2021-2025), previene aspectos directos e indirectos vinculados a las compras públicas, concretamente su Eje 4 <Marco de control en las compras públicas y en los sistemas de control interno y de riesgos>, tiene como objetivos *“4.1 Garantizar la integridad en las compras y contrataciones públicas”* y *“4.2 Fortalecer las acciones nacionales tendientes a la prevención del lavado de activos, de evasión impositiva y contrabando”*.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N°285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE EN EL ÁMBITO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución;

Artículo 2°.- IMPULSAR la difusión e implementación de la misma entre las Instituciones, Organismos, Municipalidades y demás Entes regidos por la Ley 2051/03; así como dentro del sector privado empresarial y la sociedad civil en general;

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

ANEXO I

POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

DECLARAMOS el compromiso del SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS con la Prevención y el Combate a la Corrupción, así como la Promoción de la Integridad, por medio de planes, programas y acciones institucionales que en todo procedimiento de contratación pública garantizaran:

- 1) **La prevención y detección del uso de recursos financieros irregulares en la ejecución de contratos públicos**, incluyendo todas las formas de blanqueo de capitales.

Todo oferente, proveedor, contratista, consultor o cualquier actor del sector privado involucrado directa o indirectamente en la contratación pública, debe asegurar que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero o bienes, financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; y, de igual manera, que los recursos recibidos en desarrollo de los contratos suscritos en el marco de procedimientos de compras públicas, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

- 2) **El fomento de la implementación de programas de cumplimiento empresarial (*compliance*) y Buen Gobierno Corporativo** y consolidación de una política de contrataciones del sector privado, con el fin de coadyuvar con el Estado en la prevención y combate a la corrupción; fortaleciendo la satisfacción de las necesidades públicas con optimización de recursos (eficiencia) y altos estándares de calidad (eficacia), y generando diversos incentivos para quienes los adopten.

Sobre este aspecto, entiéndase por ***programas de cumplimiento empresarial (compliance) y Buen Gobierno Corporativo***, al conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan; estableciendo mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

Su buscará crear y mantener un Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno para identificar y mitigar riesgos de integridad en las contrataciones públicas. Encaminado a ir más allá del mero cumplimiento en las tareas de control interno, adoptando herramientas específicas para identificar y mitigar riesgos de corrupción y fraude. Orientado hacia una forma más sostenible, ética y responsable en las contrataciones.

Se facilitará la formación de una cultura de riesgos y aportando recursos técnicos para identificar los riesgos de integridad, ayudando así al Estado a rendir cuentas de manera más satisfactoria y transparente en las contrataciones públicas.

El gobierno corporativo debe considerar más allá de un cumplimiento legal. Implementar un sistema de gestión de compliance no se refiere solamente a establecer un modelo de prevención de delitos y/o lavado de activos, sino que incluye el monitoreo de todos los compromisos que el oferente ha asumido.

En esta línea, se incluye también la definición de conducta empresarial responsable, mencionada en la Política de Compras Públicas Sostenibles, aprobada por Resolución N°922/2020; así como cualquier otra normativa emitida por la DNCP y que este relacionada a integridad y compliance.

3) La transparencia de la información. Se promoverá, impulsará y se diseñarán mecanismos y herramientas que aseguren:

La honestidad en el intercambio de información, prohibiéndose:

- las falsedades documentales;
- la puesta en conocimiento de los oferentes por parte de los servidores públicos de información privilegiada, la facilitación de más o menos información a unos oferentes que a otros y, por ende, cualquier manejo de la información que no siga las reglas de la objetividad y de la igualdad entre todos los oferentes; o,
- el intento por parte de un oferente de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones de la convocante, obtener información confidencial que pueda conferir ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa, que pueda tener influencia determinante en las decisiones relativas a la exclusión, la selección o la adjudicación.

La trazabilidad y transparencia de la toma de decisiones en los procedimientos de compras públicas.

Promoviendo otras medidas para fomentar la integridad del oferente a lo largo del ciclo de contratación pública, como pactos de integridad, cláusulas anticorrupción en contratos y transparencia de la cadena de suministros; buscando medir el proceso de contratación en todas sus etapas.

4) Prevención, detección y solución de modo efectivo de conflicto de intereses, en las relaciones entre el oferente, proveedor, contratista, consultor o cualquier actor del sector privado involucrado y los servidores públicos encargados del procedimiento de adjudicación o de ejecución contractual. Se tendrá especial atención en:

La abstención de todo conflicto de interés o de situaciones que den la apariencia de un potencial conflicto de interés por parte de algún integrante (servidor público) de la Convocante/Contratante o de una empresa oferente, proveedora, contratista, consultora o de cualquier actor del sector privado involucrado, que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en el desarrollo del procedimiento de compra pública o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento, en los que tenga, directa o indirectamente, un interés personal, familiar, económico o terceros relacionados (donde exista un vínculo afectivo o personal), así como algún impedimento legal.

La integridad en el trato con servidores públicos, prohibiéndose expresamente toda promesa, dádiva o recompensas a este personal, así como regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.

Las relaciones entre el oferente, proveedor, contratista, consultor o cualquier actor del sector privado involucrado y los servidores públicos encargados del procedimiento de adjudicación o de ejecución contractual, deben ser verificables y transparentes.

La revelación oportuna y adecuada de esta circunstancia, a todas las partes afectadas, cuando un servidor público o un oferente, proveedor, contratista, consultor o cualquier actor del sector privado involucrado se encuentra frente a un conflicto de interés o a una situación que eventualmente puede generar un conflicto de interés. Entendiéndose como **conflicto de intereses**, a la situación en la cual los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar la imparcialidad, independencia y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

5) **El fomento de la competencia leal.**

Se evitará toda práctica que implique falseamiento de la competencia derivado de la participación de los oferentes en:

- la preparación del procedimiento de contratación;
- en acuerdos anticompetitivos con otros oferentes destinados a falsear la competencia (atentar contra la libre competencia) u obtener un beneficio indebido, ya sea de fijación de precios, reparto de clientes, de mercado, de territorio, de sistemas de distribución o similares; y/o,
- en las subcontrataciones.

La competencia en el ámbito de las contrataciones públicas deberá darse en cumplimiento pleno de todas las leyes aplicables en materia de defensa de la competencia, antimonopólicas y de lealtad comercial.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) liderará el proceso de implementación de esta Política, para lo cual podrá generar alianzas estratégicas con organismos nacionales o internacionales del sector público o privado.